I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se autoriza instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AUTO/2026/4986 (AT-14164).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de entrada en esta Consejería el 19/02/2026, IM2 Energía Solar Proyecto 7, S. L., solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las infraestructuras eléctricas de extensión de red del sistema de almacenamiento "PB IM2 Faisán", que se cederán a la compañía distribuidora Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. (en adelante HC), correspondiéndole el expediente AUTO/2026/4986 (AT-14164).

Segundo.—Sometido el proyecto a información pública mediante anuncio publicado en el BOPA en fecha 24/04/2026 (Boletín n.º 78), no se formularon alegaciones.

Tercero.—Remitidas las separatas del proyecto a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, se recibieron informes del Ayuntamiento, HC y Telefónica.

— El Ayuntamiento informa que, a los únicos efectos de la autorización administrativa que expida esta Consejería, no existe inconveniente en que se proceda a dicha autorización solicitada. Para realizar las obras y la puesta en servicio, la empresa solicitante debe presentar en este Ayuntamiento licencia de obra, conforme a la Instrucción 1/2017 por la que se establecen los criterios a los que ha de ajustarse la tramitación de expedientes de obras y actividades y Comunicación Ambiental para el inicio de la actividad. Por otra parte el Servicio de Obras Públicas señala que, a la vista de la documentación obrante en el expediente, las obras propuestas tienen lugar en calles urbanizadas que ya disponen de canalizaciones eléctricas, por lo que, si bien no se observa inconveniente técnico para que se ejecuten, de forma previa la interesada debe proceder a la tramitación de la licencia de zanja o Licencia de Obra si afecta espacios privados.

 Trasladado al promotor, éste acepta y manifiesta su conformidad con lo informado.

— HC responde que ha constatado que el promotor ha cambiado la ubicación de la planta con respecto al informe técnico-económico que solicitaron en su momento, sin que haya solicitado a HC la actualización de los permisos de acceso y conexión y señala varios puntos que deben tenerse en cuenta en el proyecto constructivo que el promotor elabore para la construcción de estas instalaciones. Además, con carácter general, indican que, para la tramitación y construcción de la instalación deberán tenerse en cuenta todos los cruzamientos y otros tipos de afecciones que puedan producirse sobre las infraestructuras de HC, durante la construcción HC podrá realizar las revisiones que considere necesarias y a la finalización HC revisará que las distancias reales entre instalaciones se ajustan a las previstas en su proyecto de construcción y a los reglamentos vigentes.

 Trasladado al promotor, éste acepta y manifiesta su conformidad con lo informado y en cuanto a las consideraciones específicas indica que dispone de la actualización de los permisos de acceso y conexión, tal como queda justificado en la resolución del expediente AUTO/2023/15026 (AT-10858) correspondiente a la planta de almacenamiento y confirma los puntos enumerados en relación al proyecto constructivo.

— Telefónica responde que el proyecto puede afectar a la línea telefónica de su propiedad en diversos puntos, si bien una vez analizada la documentación no tiene objeción alguna a su ejecución, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión, recordando que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos contenidos en el proyecto.

 Trasladado al promotor, éste acepta y manifiesta su conformidad con lo informado.

Cuarto.—Tal como se indicó en el anuncio publicado en el BOPA de fecha 24/04/2026, este proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, ya que está asociado al proyecto correspondiente a la planta de almacenamiento PB IM2 Faisán, que se encuentra incluido en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y que se está tramitando en el expediente AUTO/2023/15026 (AT-10858), siendo el documento ambiental conjunto también con el expediente AUTO/2023/15030 (AT-10859) correspondiente a la planta de almacenamiento PB IM2 Lloreda.

Por Resolución de 29/07/2026 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias (BOPA n.º 153 de 10/08/2026), se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto "Sistemas de almacenamiento de baterías PB IM2 Faisán-PB IM2 Lloreda y sus infraestructuras de evacuación (Gijón)" (Expte. IA-IA-0028/2026//AUTO/2026/5207),

Cód. 2026-08959

que considera ambientalmente viable la alternativa 1 para los sistemas de almacenamiento e infraestructuras de evacuación, de entre las propuestas en el Documento Ambiental, siempre que cumplan las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en dicho documento y las aportaciones efectuadas por las administraciones durante la fase de consultas en lo relativo a sus competencias sectoriales y, por ello, no debe ser sometido a una evaluación ambiental ordinaria.

A esos efectos, en la Resolución indicada se establecen requerimientos adicionales en relación con la vulnerabilidad del proyecto, la calidad acústica, los campos electromagnéticos, la seguridad industrial, la hidrología, los residuos, la contaminación lumínica, el patrimonio cultural, la protección de la fauna y la flora y el impacto paisajístico, que deberán garantizarse por parte del promotor en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento según se especifica en cada caso, si bien la mayoría son específicos de los parques de baterías.

La conclusión del análisis técnico incluido en la Resolución señala que, aunque el proyecto presenta ciertos impactos ambientales potenciales, la mayoría pueden ser significativamente mitigados mediante la implementación de las medidas propuestas por el promotor, siendo necesario reforzar algunos aspectos como los relativos a la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes tecnológicos, concretamente frente a los riesgos de incendio y explosión, así como asegurar que la población cercana al proyecto no experimente efectos negativos sobre su salud derivados de la exposición a radiaciones electromagnéticas o ruidos indeseados.

Visto lo expuesto y teniendo en cuenta las diferentes normativas sectoriales de aplicación, las observaciones planteadas por las Administraciones Públicas durante la fase de consultas en lo relativo a sus competencias sectoriales y las alegaciones recibidas por las personas interesadas, se concluye que, con las medidas recogidas en el Documento Ambiental y en el Informe de Impacto Ambiental se alcanzará una significativa mitigación de los posibles impactos, que permitirá proporcionar una protección efectiva del medio ambiente y la salud de las personas.

Por tanto, no resultaría necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Quinto.—Cumplidos los trámites reglamentarios regulados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las oportunas comprobaciones y análisis de la documentación técnica e informes presentados.

Fundamentos de derecho

Primero.—En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, modificada, entre otras, por la Directiva (UE) 2024/1711, configura el almacenamiento de energía como una actividad integrada en el funcionamiento del mercado interior de la electricidad y reconoce su contribución a la flexibilidad del sistema eléctrico. Asimismo, el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, establece el marco del mercado interior de la electricidad en el que participan los distintos recursos energéticos y de flexibilidad.

Segundo.—Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica forman parte de las actividades destinadas al suministro de energía y sus titulares son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Cuarto.—El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la desarrolla y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Quinto.—El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT-01 a 23, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones complementarias, así como la demás normativa, reglamentos de seguridad industrial y directrices vigentes que sean de aplicación.

Sexto.—La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural y Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Séptimo.—Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

Cód. 2026-08959

R E S U E L V O

Primero.—Otorgar la autorización administrativa previa a IM2 Energía Solar Proyecto 7, S. L. (se cederá a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A.) para la siguiente instalación eléctrica:

Instalación:

- Centro de Seccionamiento "PB Faisán E-Redes" telemandado, en edificio prefabricado, en el que se instalarán cuatro celdas de alta tensión (24 kV), dos de línea motorizadas, una de interruptor automático y una de protección con fusibles y los equipos necesarios para su explotación y telemando.
- Línea subterránea 22 kV, doble circuito, con inicio en el Centro de Seccionamiento "PB Faisán E-Redes" y final en los empalmes a realizar con la línea subterránea de alta tensión LSAT 22 kV Serín-Sotiello, propiedad de la compañía distribuidora, de 1.327 metros de longitud, con conductor HEPRZ1 12/20 1x240kAL+H16, discurriendo hormigonada bajo tubo por nueva canalización.

Emplazamiento: El Centro de Seccionamiento se ubicará en las parcelas 15 y 16 de las unidades de actuación 206A y 206B en el Polígono Industrial de La Lloreda, al pie de la futura calle Hermanos Viña Mori y la línea discurrirá desde el mismo, por viales del polígono hasta las proximidades del CT 10 Lloreda de la compañía distribuidora, en la Avda. de la Economía Social, todo ello en el Lugar La Muria, Polígono Industrial de Lloreda, en el concejo de Gijón.

Objeto: Permitir la integración de la planta de almacenamiento "PB IM2 Faisán" (tramitada en proyecto aparte bajo el expediente AT-10858) y su acceso a la red de distribución de la compañía distribuidora, según los permisos de acceso y conexión concedidos.

Presupuesto: 317.018,22 €.

Segundo.—Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación reseñada.

Tercero.—La instalación deberá cumplir las condiciones especiales siguientes:

1.ª) Ha de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustará estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

2.ª) Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de autorización de explotación, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por un técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia, además de la documentación preceptiva para la cesión de las instalaciones a la empresa distribuidora de la zona.

3.ª) Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Cuarto.—Las presentes autorizaciones lo son únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorgan sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente; disponiéndose de un plazo de ejecución de un año a partir de la obtención de todas ellas.

Quinto.—Se debe formalizar la cesión a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A., previa a la puesta en servicio de la instalación.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 27 de octubre de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo (P. D. Resolución de 19/05/2025, BOPA del 23 de mayo) El Director General de Energía y Minería.—Cód. 2026-08959

Cód. 2026-08959